



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva (H), agosto treinta y uno (31) del año dos mil veintiuno (2021)

Ref: Verbal Sumario de GILBERTO DE JESUS SERNA LÓPEZ contra MARCELO EUGENIO TOLEDO y JHOJAN ANDRES DÍAZ SERRATO. Rad. 41001418900420200007600.

ASUNTO

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la apoderada del demandado JHOJAN ANDRES DIAZ SERRATO, contra el auto de fecha 24 de junio de 2021, mediante el cual se decretan pruebas.

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Dice la recurrente que solicito como prueba la declaración de parte de su cliente, respecto de los hechos objeto de la acción y los presentados en las excepciones, con el fin de que fuera recibida y pudiera la recurrente realizarle preguntas, conforme lo establece el artículo 191 del Código General del Proceso.

Manifiesta que, este tipo de prueba es nueva y entró en vigencia con el Código General del Proceso, la cual es legal, por tanto, al negarla se está vulnerando el derecho de defensa y contradicción de las pruebas a su representado.

Indica también que se reponga el auto de pruebas y se oficie a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE NEIVA –HUILA, para los fines que estima pertinentes, pues con esta prueba se indaga la verdad procesal ocurrida el día del siniestro, toda vez que la petición se presentó y fue aportada con la contestación de la demanda y a la fecha la entidad no ha dado respuesta alguna sobre la información solicitada.

CONSIDERACIONES

Marco normativo

El artículo 318 del Código General del Proceso, consagra la procedencia y oportunidades del recurso de Reposición, que solo procede contra los autos que dicte el juez o magistrado a fin de que se revoquen o reformen. También señala “el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior”.

El artículo 198 del Código General del Proceso, que consagra el interrogatorio de parte.

Valoración y Conclusiones

El recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es el caso reconsiderarla por encontrarla errada.

Frente al interrogatorio a instancia de la propia parte conforme al artículo 198 del Código General del Proceso, existen dos tesis; la primera que dice que el artículo en mención suprimió la restricción que limitaba a una parte pedir la citación a la contraria para que absolviera interrogatorio de tal manera que se puede pedir su propia declaración y la segunda que sostiene que al haberse suprimido la frase “cualquiera de las partes podrá pedir la citación de la contraria” no da paso que cada parte pueda pedir su propia declaración ya que este no fue el espíritu o querer de la norma ya que ni siguiera se debatió entre los constructores del artículo 198 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, se acoge la tesis que da la posibilidad a las partes de solicitar su propia declaración, de tal manera que se repone parcialmente el auto de pruebas para ordenar el interrogatorio de parte al demandado JHOJAN

ANDRES DIAZ SERRATO, solicitado por su apoderada y que se llevara a cabo el día en que se desarrolle la audiencia programada para el día veintidós (22) de septiembre de 2021.

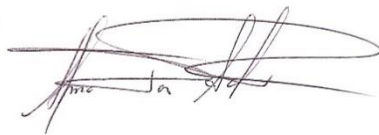
Ahora bien, respecto de oficiar a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE NEIVA –HUILA, se tiene que le asiste razón a la recurrente, ya que a la fecha no ha recibido respuesta y por tanto, se ordena a esa entidad, que conteste la solicitud en cuestión dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio, enviando la respuesta directamente a este juzgado.

Basta lo expuesto, para que se,

RESUELVA

PRIMERO: REPONER, parcialmente el auto de fecha 24 de junio de 2021, en el sentido de ordenar el interrogatorio de parte al demandado JHOJAN ANDRES DIAZ SERRATO, solicitado por su apoderada y oficiar a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE NEIVA –HUILA, para que conteste la solicitud elevada por la parte demandada dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio, enviando la respuesta directamente a este juzgado.

NOTIFÍQUESE;



ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza